



INFORME: El término del anterior traslado transcurrió los días 26- 27 y 28 de octubre y en tiempo oportuno la demandante se pronunció al respecto y solicitó la práctica de pruebas.-
INHABILES: 29 y 30 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Noviembre tres (3) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/324

Se abre a pruebas éste incidente de OBJECION AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES efectuado en este proceso DIVISORIO promovido por CONRADO ANDRES WOLF VANEGAS contra TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO, en el que se decretan y mandan a practicar las solicitadas por las partes, así:

Por la DEMANDANTE

1.Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como prueba las documentales aportadas por la parte demandante.

2. Se deniega la declaración de parte del señor CONRADO ANDRES WOLF VENEGAS y el interrogatorio de parte para la demandada, por cuanto el tema objeto de discusión en el presente incidente debe centrarse en la partición propiamente dicha, se trata de una cuestión objetiva relacionada con los porcentajes que aparecen en los títulos y la porción adjudicada, siendo las demás discusiones ajenas al presente trámite.

3. Tampoco se accede a escuchar el testimonio del señor RICARDO CARDONA VALENCIA, por no reunir la solicitud el requisito del Artículo 212 del Código General del Proceso, pues no se indica concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por la DEMANDADA

1.Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como tal las documentales aportadas por la parte demandada.

Toda vez que la prueba decretada es documental y aparece en el expediente, se prescinde del periodo probatorio y en firme este auto pasará el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603a9216f1895abd0869ea6b4af91f296da6ca59469959510900524556ccb3ba**

Documento generado en 03/11/2022 02:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>